

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2016-257 EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE CUERVO RAPE & CIA S EN C CONTRA BEIMAR MACÍAS ENCISO.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 49 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que el curador ad-litem de los Herederos Indeterminados de Beimar Macías Enciso, concedido contestó la demanda, la cual no puede ser tomada en cuenta como quiera que en el presente asunto ya se ordenó seguir adelante la ejecución y, por tanto, los sucesores toman el proceso en el estado que se encuentra (art. 70 C.G. P).
2. Téngase en cuenta, la respuesta emitida por el apoderado del ejecutado Beimar Macías Enciso (q.e.p.d) que reposa en el archivo digital 44 del expediente, donde informa que la señora Lizeth Alejandra Medina Mesa madre del menor Eidant Jacobo Macías Medina, quien a su vez es heredero determinado del aquí ejecutado, no le ha otorgado poder.
3. Requiérase al apoderado de la parte ejecutante y ejecutada para que dentro del término judicial de cinco (5) días informe a este Despacho la dirección física y electrónica de notificación de los herederos determinados, ello para que se proceda con su notificación.
4. Una vez realizada la notificación de los herederos determinados, se continuará con el trámite del proceso.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **6 de agosto de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **87**

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2017-151-0 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra FLOR ESTELLA AHUMADA FORERO.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 5 digital del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Tengas en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de octubre de 2018 obrante en el archivo digital 3 y 4.

En atención a lo solicitado por el ejecutante, se acepta la cesión del crédito efectuada por éste a favor de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS.**

En consecuencia, téngase como cesionario de la parte actora a **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS.**

La anterior **CESION** queda notificada a las partes, mediante anotación por Estado.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 6 de agosto de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 87

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-103-0 EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MARIA DEL ROSARIO CONTRA BEIMAR MACÍAS ENCISO.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 38 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la ejecutante, allegó el registro civil de nacimiento que reposa en el archivo 37 digital, de conformidad con lo señalado en el artículo 68 del Código General del Proceso, ténganse como sucesor procesal de éste a **Eidant Jacobo Macías Medina** quien conforme a las manifestaciones efectuadas por la togado es el único heredero conocido del fallecido demandado, quien al ser menor de edad se encuentra representado por la progenitora señora **Lizeth Alejandra Medina Mesa**.
2. Téngase en cuenta que la apoderada de la ejecutante en memorial que obra en el archivo 35 del cuaderno principal, aporta la dirección de notificación de los sucesores procesales, en consecuencia requiérase a la ejecutante para que proceda con la notificación de los sucesores procesales.
3. Téngase en cuenta que el término de emplazamiento de los herederos indeterminados en el Registro Nacional de Emplazados venció en silencio.
4. Téngase por notificado al curador ad-litem de los Herederos Indeterminados de Beimar Macías Enciso, quien dentro del término de traslado concedido contestó la demanda.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 6 de agosto de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 087

**WILLIAM EDUARDO MORERA
HERNANDEZ**
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2020-135-0 ACCION DE TUTELA de GUSTAVO MUNAR CASTRO CONTRA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA-DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LUTRANS S.A.S. – COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA-COOTRANSTEQUENDAMA. (Incidente de Desacato).

Visto el informe secretarial obrante en el archivo 40 del expediente virtual, el Despacho dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto en auto 30 de julio de 2021.
2. Como quiera que, por un error involuntario en el numeral primero de la parte resolutive del auto de 26 de julio de 2021 se citó de manera errónea las partes de la acción de tutela de la referencia; de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el mismo, el cual para todos los efectos legales quedara así:

PRIMERO: DECLARAR probado el Desacato al fallo de tutela proferido por este Despacho el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), dentro de la acción de tutela instaurada por “**GUSTAVO MUNAR CASTRO CONTRA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA-DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LUTRANS S.A.S. – COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA- COOTRANSTEQUENDAMA**”.

En lo demás se mantiene incólume.

Por secretaria notificase esta decisión y remítase nuevamente el presente Incidente de Desacato en Consulta ante el Tribunal Superior de Cundinamarca Sala Laboral, Magistrado Dr. Javier Antonio Fernández Sierra,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez